HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Transporte Terrestre IHTT
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

STPC N° 040473

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

CO-CGR-2074-20

PERMISO DE EXPLOTACIÓN: PE-CNE-16-18

20230309CNE638 **CERTIFICADO DE OPERACIÓN: CO-CGR-2074-20** COC-14227

FECHA EXPIRACIÓN: 11/05/2024

1. DATOS DEL CONCESIONARIO			
1.1 Concesionario	EXA S.A. DE C.V.		
1.2 Afiliado/Socio	NO APLICA		
1.3 RTN Concesionario	05019007076184		
1.4 Fecha Expedición	09/03/2023	**1.5 Resolución**	PCDTT-IHTT-T-002196-2023
2. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO			
2.1 VIN	1S12SC432MB671005	**2.2 Placa**	TRA8980
2.3 Serie	1S12SC432MB671005	**2.4 Motor**	N/A
2.5 Marca	GIGANTE RIDES	**2.6 Color**	NEGRO
2.7 Año	1991	**2.8 Tipo**	S2
2.9 Certificado Anterior	20088119	**2.10 Número de Registro DGT**	N/A
NUMERO DE REGISTRO: 0501-CGR-0888			
3. DATOS DEL SERVICIO			
3.1 Categoría	CARGA GENERAL REMOLQUE/PLATAFORMA		

RAFAEL E. BARAHONA
Comisionado Presidente

Fecha Impresión: 09/03/2023:04:03:14

Escaneado con CamScanner

CONDICIONES BÁSICAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DERIVADO DE LA MISMA.

Dando cumplimiento a Lo establecido en el **Artículo 31 de la Ley del Tansporte Terrestre de Honduras, queda notificado oficialmente el presente Concesionario que, el Estado de Honduras,** por medio del IHTT, se reserva la potestad privativa de renovar o no, La presente concesión; así mismo para cancelarla o modificarla, en cualquier momento, siempre que medien. motivos suficientes, de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, sus Reglamentos Especiales, al Contrato de Concesión suscrito o, a las decisiones que emanen de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Concesión y el Concesionario están sujetos a lo dispuesto en el **Artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras,** en el cual se detallan las causas por las que se extinguen los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, en. consecuencia, entre otras disposiciones, no puede el Concesionario alterar las condiciones del servicio establecidas en la concesión.; o, incumplir las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión suscrito, **quedando, a su vez, obligado a adoptar y cumplir las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economia e higiene en favor del usuario del transporte terrestre, cliente y protagonista principal de este servicio público.**

Además de Lo anterior, el presente Concesionario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 72 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras,** en consecuencia, se obliga a no utllizar unidades inscritas en rutas, para prestar servicios especiales o viceversa, a excepción de las salvedades y autorizaciones del IHTT; a no operar donde y como no ha sido autorizado por el IHTT; a no suspender arbitrariamente la prestación del servicio durante la vigencia de la presente concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del **IHTT;** a mantener al día las pólizas de seguros correspondientes; a cumplir con el sistema de evaluación de la calidad del servicio; a permitir el ingreso de los Inspectores y Técnicos del **IHTT** o a quien éste designe para la realización. de todas aquellas inspecciones que se requieran en.sus instalaciones, unidades y equipos; a mantener el aseo de las unidades y de las instalaciones del servicio; a prestar un trato especial a los adultos mayores, mujeres embarazadas, madres lactantes y personas con capacidades o retos especiales, disponiendo en su favor de dos (2) asientos debidamente rotulados, próximos a las puertas de abordaje para su uso preferencial; a no transportar en sus unidades pasajeros o carga, en número o peso que exceda el límite legal establecido o adulterar el peso consignado en el manifiesto de origen; a no enajenar el Permiso de Explotación y los Certificados de Operación que nacen de éste, bajo ningún título, así como Los derechos y acciones derivados de los mismos, salvo en los casos y procedimientos previamente autorizados por el **IHTT** de conformidad a la normativa vigente y aplicable; a no desobedecer las disposiciones emitidas por el **IHTT,** sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente; a cerciorase que el piloto de la unidad ostente la aptitud necesaria para este servicio y, a que no conduzca bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes; y, en general, dar estricto e ineludible cumplimiento a todo lo demás establecido en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, así como demás Reglamentos Especiales que se emitan, a las cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión suscrito, así como a las disposiciones emitidas por la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), demás Leyes, Reglamentos Especiales y normas aplicables.

Transporte Terrestre IHTT
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Escaneado con CamScanner